



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiséis de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0527  
RADICADO N° 2022-00238-00

En la acción de tutela, promovida por ANA INES PIEDRAHITA ARENAS contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que es víctima del conflicto armado por el hecho de desplazamiento forzado y traumas psicológicos. Señala que acudió ante la accionada presentando derecho de petición, recurso de reposición para que le sea reconocida su calidad de víctima de la violencia y del conflicto armado y le sea entregada la indemnización o carta cheque por su esposo quien en vida se llamaba José Ángel Guzmán, quien hace parte de su núcleo familiar, debido a que aduce no ha recibido la notificación pese a ser una persona discapacitada con 80 años de edad, sin que hasta la fecha haya obtenido respuesta al respecto.

Por lo anterior, aduce que le están siendo vulnerados los derechos fundamentales a la vida, igualdad, a la reparación integral como víctima de la violencia, por lo que solicita su tutela y se ordene a la accionada a realizar el pago efectivo por los hechos reclamados y en los porcentajes estipulados.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

RADICADO N° 2022-00238-00

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

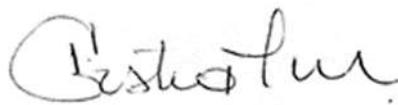
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por ANA INES PIEDRAHITA ARENAS contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 139 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

